



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES CULTURALES Y EDUCATIVOS.
Fecha aplicación: 06/10/2008.**

ARTÍCULO nº. 1. Disposiciones generales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 de la Constitución Española, en el artículo 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 2, 20 a 27 y 57 del RD Legvo. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios municipales culturales y educativos.

ARTÍCULO n.º 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios municipales culturales y educativos que se detallan en los distintos epígrafes de los cuadros de tarifas que se adjuntan como anexo a la presente ordenanza.

ARTÍCULO n.º 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa las personas, físicas o jurídicas, a las que se refiera, afecte o beneficie, de modo particular, la prestación de los servicios municipales culturales y/o educativos.

2. Asimismo, también son sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, cuando se les refiera, afecte o beneficie, de modo particular, la prestación los servicios municipales culturales y/o educativos.

ARTÍCULO n.º 4. Cuota.

1. Se tomará como base para la cuantificación de la presente tasa el número de personas afectadas o beneficiadas, de modo particular, por la prestación de los servicios municipales culturales y/o educativos, así como, en su caso, las fracciones de utilización previstas en las tarifas.

2. La cuantía de la tasa será la cantidad resultante de aplicar los cuadros de tarifas que se adjuntan como anexo a la presente ordenanza, para cada uno de los servicios municipales culturales y educativos.

3. Los cuadros de tarifas, que se adjuntan como anexo a esta ordenanza, para cada uno de los servicios públicos municipales deportivos se actualizarán, con fecha 1 de enero de cada año, mediante la aplicación de la variación experimentada en el IPC desde noviembre del segundo año anterior hasta noviembre del primer año anterior, con redondeo, por defecto, de la cuantía resultante a múltiplos de 0,50 euros.

ARTÍCULO n.º 5. Exenciones y bonificaciones.

1. Sólo serán de aplicación las exenciones y bonificaciones tipificadas en la presente ordenanza fiscal, teniendo en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos pasivos.

2. Gozarán de exención los sujetos pasivos de esta tasa cuando concurren los requisitos subjetivos y objetivos a continuación relacionados:

1. Con ocasión de actividades extraordinarias, de cualquier naturaleza, organizadas en exclusiva, o en colaboración con otras entidades, públicas o privadas, por el Ayuntamiento de Benifaió, cuando así se fije en la convocatoria de la actividad.

3. Gozarán de bonificación los sujetos pasivos de esta tasa, cuando concurren los requisitos subjetivos y objetivos a continuación relacionados:

1. Con ocasión de actividades extraordinarias, de cualquier naturaleza, que realicen entidades, públicas o privadas, en las que concurren razones de interés general, previa autorización administrativa por la Junta de Gobierno Local: bonificación del 100%.

2. En los servicios municipales culturales de teatro adultos, música y danza desarrollados en el C.C.E.V. los sujetos pasivos que estén en posesión del "carnet joven" y los que ostenten la condición de jubilado: bonificación del 20%, con redondeo, por exceso, de la cuantía resultante a múltiplos de 0,50 euros.

3. En los servicios municipales educativos, con excepción del servicio F.E.P.A., a los sujetos pasivos que ostenten la condición de jubilado y los que formen parte de familia numerosa: bonificación del 25%, con redondeo, por exceso, de la cuantía resultante a múltiplos de 0,50 euros.

4. En el servicio municipal educativo de F.E.P.A. a los sujetos pasivos que ostenten la condición de jubilado, pensionista: bonificación del 50%, con redondeo, por exceso, de la cuantía resultante a múltiplos de 0,50 euros.

ARTÍCULO n.º 6. Devengo.



El devengo tiene lugar desde que se inicia la afectación o el beneficio, de modo particular, por la prestación de los servicios municipales culturales y educativos.

ARTÍCULO n.º 7. Normas generales de gestión.

1. El pago de la tasa se realizará:
 1. En efectivo en las instalaciones municipales, en las entidades financieras o en los lugares que determine el Ayuntamiento.
 2. Mediante domiciliación bancaria, cuando así lo determine el Ayuntamiento.
 3. Mediante cualquier otro medio que determine el Ayuntamiento.
2. Con carácter general el pago de la tasa se realizará, siempre, con anterioridad al momento en que se inicie la afectación o el beneficio, de modo particular, por la prestación de los servicios municipales culturales y educativos, en concepto de depósito previo y con carácter provisional. El Ayuntamiento, en el plazo de tres meses, podrá proceder a su revisión elevándola a definitiva. En caso contrario, transcurrido este plazo la deuda devendrá definitiva. En el caso de existir discordancias, entre la deuda provisional y la definitiva, las cantidades en su caso ingresadas en concepto de depósito previo se considerarán a cuenta de la cantidad definitiva que resulte, notificándose la diferencia que se haya producido y procediéndose, en su caso, a la devolución parcial o ingreso suplementario en el plazo concedido al efecto en la mencionada notificación.

ARTÍCULO n.º 8. Normas especiales de gestión.

1. Actividades trimestrales.
 1. Las actividades dirigidas trimestrales se iniciarán el 1 de octubre de cada año y finalizarán el 30 de junio del año siguiente.
 2. La periodicidad en el devengo de la tasa será trimestral y tendrá lugar los días 1 de octubre, 1 de enero y 1 de abril.
 3. El primer devengo de la tasa, como consecuencia de la inscripción y alta en la condición de alumno, se exigirá en régimen de autoliquidación sin aplicación del prorrateo correspondiente en el importe a pagar en función de los meses que resten hasta el siguiente devengo de la tasa.
 4. En los siguientes devengos de la tasa, éste se realizará en régimen de autoliquidación o domiciliación bancaria, según determine el Ayuntamiento, fijándose como calendario de cargo en cuenta, con carácter general, los días comprendidos entre:
 - El día 15 y 20 de octubre, ambos inclusive.
 - El día 15 y 20 de enero, ambos inclusive.
 - El día 15 y 20 de abril, ambos inclusive.
2. Actividades anuales.
 1. Los cursos de actividades anuales se iniciarán a partir del 1 de octubre cada año y finalizarán el 30 de junio del año siguiente.
 2. La periodicidad en el devengo de la tasa será anual y tendrá lugar el día en que tenga comienzo la actividad.
 3. El primer devengo de la tasa, como consecuencia de la inscripción y alta en la condición de alumno, se exigirá en régimen de autoliquidación, sin aplicación del prorrateo correspondiente, en el importe a pagar, en función de los meses que resten hasta la finalización de la actividad.
 4. En los siguientes nacimientos de la obligación de pago, en régimen de autoliquidación o domiciliación bancaria, según determine el Ayuntamiento, fijándose como calendario de cargo en cuenta, con carácter general, los días comprendidos entre el 15 y el 20 de octubre, ambos inclusive.
3. Actividades mensuales.
 1. La periodicidad en el nacimiento de la obligación de pago será mensual.
 2. El nacimiento de la obligación de pago, como consecuencia de la inscripción y alta en la condición de alumno, se exigirá en régimen de autoliquidación.
4. Bajas.
 1. La baja en la condición de afectado o beneficiado, de modo particular, por la prestación de los servicios municipales culturales y educativos deberá formalizarse antes del fin del período impositivo, por escrito y entregando la tarjeta que le acredita la condición como tal, en las dependencias municipales "CIJ" y causará efecto en el siguiente período impositivo al de su presentación.
 2. El impago de la tasa correspondiente dará lugar a la baja en la condición de afectado o beneficiado, de modo particular, por la prestación de los servicios municipales culturales y educativos.
5. Convenios de colaboración.
 1. Se podrán establecer convenios de colaboración, previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local en este sentido, con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos



de la tasa, para simplificar el cumplimiento de las obligaciones de declaración, cuantificación de la obligación de pago y recaudación.

ARTÍCULO n.º 9. Devolución de la tasa.

1. Se tendrá derecho a la devolución de la tasa satisfecha en los siguientes casos:
 1. Por causas imputables al usuario, a instancia de éste, mediante escrito adjuntando justificante de ingreso y certificado médico o de cambio de domicilio a otro municipio, cuando:
 - a. Se desaconseje su continuación por causas de salud que se acreditarán mediante certificado médico.
 - b. Se produzca un cambio de domicilio por cambio de residencia a otro municipio.
 2. Por causas imputables al Ayuntamiento al hacer uso de la facultad que se reserva, cuando por razones de interés público u otras relacionadas con el funcionamiento de los servicios y realización de actividades municipales se anulen horarios de utilización y horas de servicios ofertados y previamente autorizados. En estos supuestos se procederá a la realización de las actividades canceladas o anuladas en otros horarios, si ello es posible. En otro caso se procederá a la devolución de los importes correspondientes a la parte de la afectación o el beneficio, de modo particular, por la prestación de los servicios municipales culturales y educativos no percibidos por las causas citadas anteriormente.
2. Una vez iniciada la actividad sólo se reintegrará la parte proporcional computada desde el mes siguiente al de la presentación de la solicitud de devolución.

ARTÍCULO n.º 10. Infracciones y sanciones.

1. Los usuarios que tengan deudas pendientes con el Ayuntamiento no podrán adquirir la condición de abonado ni solicitar la inscripción y alta en la condición de alumno de cualquiera de las actividades dirigidas.
2. En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como, de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

ARTÍCULO n.º 11. Derecho supletorio.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el TRRLHL y demás normas que resulten de aplicación.

Disposición Adicional Única. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición Final Única. Entrada en vigor y vigencia.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.
2. La presente Ordenanza continuará en vigor, sin perjuicio de que pueda ser objeto de modificación, hasta que se acuerde su supresión.

Disposició Derogatoria.

Quedan derogados aquellos preceptos de ordenanzas vigentes que contradigan la presente ordenanza.

ANEXO – CUADRO DE TARIFAS

1. TARIFAS ESPECTÁCULOS CCEV.

		€/ EXPECTÁCULO	
CINE	Expectador en posesión "carnet jove", menor de 18 años o que ostente la condición de jubilado		2,50 €
	Demás expectadores		3,50 €
TEATRO ADULTOS, MÚSICA Y DANZA	ACTUACIONES ORDINARIAS	CACHE (€)	5,00 €
	ACTUACIONES EXTRAORDINARIAS (obras cartel)	-	5,00 €
		inferior a 7.000,00; por interés general previo acuerdo J.G.L.	10,00 €
		7.000,00 a 9.000,00	15,00 €
	9.000,01 a 12.000,00		15,00 €



	12.000,01 a 18.000,00	18,00 €
	superior a 18.000,00	20,00 €
TEATRO FAMILIAR Y CONCIERTOS DIDÁCTICOS		3,00 €

2. TARIFAS ACTIVIDADES CULTURALES.

		DURACIÓN	€/ALUMNO
1	DANSA VALENCIANA	TRIMESTRE	36,00 €
2	TABAL I DOLÇAINA	TRIMESTRE	36,00 €
3	BALLS DE SALÓ Infantil	TRIMESTRE	36,00 €
4	BALLS DE SALÓ + 14 anys	TRIMESTRE	48,00 €
5	PINTURA I DIBUIX Infantil	TRIMESTRE	36,00 €
6	PINTURA I DIBUIX + 14 anys	TRIMESTRE	60,00 €
7	BALLET Iniciació	TRIMESTRE	48,00 €
8	BALLET 1º Curs	TRIMESTRE	75,00 €
9	DANSA ESPANYOLA	TRIMESTRE	75,00 €
10	FEPA	ANUAL	30,00 €

ANTECEDENTES ORDENANZA FISCAL.

1. Acuerdo plenario de fecha: 29/07/2008. Publicación BOP: n.º 238 de fecha 06/10/2008. Entrada en vigor: 06/10/2008. Imposición y ordenación.